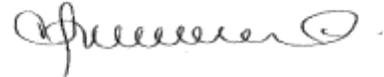


Auto Sustanciación No. 014
Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA
Radicado: 2023-00205
Demandante: JHON ALEXANDER FRANCO DIAZ
Demandado: GENNY MARCELA ARISTIZABAL MARIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 3 de enero de 2024. El día 2 de enero de 2024 se recibe a través del correo institucional, escrito del apoderado de la parte demandada en el que solicita se requiera a pagaduría del EJERCITO NACIONAL y se les aclare la sentencia No. 068 del 12 de octubre de 2023, en el sentido de informarles que, la cuota que se exoneró fue únicamente la de alimentos para la señora GENNY MARCELA ARISTIZABAL MARIN en el porcentaje del 10% pero que, el descuento por alimentos para su hija EMILY FRANCO ARISTIZABAL continúa vigente conforme lo ordenado en la sentencia No. 087 del 25 de septiembre de 2018 en el proceso con radicado 2018-00020. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 9 de enero de 2024

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la señora **GENNY MARCELA ARISTIZABAL MARÍN** en su calidad de parte demandada y revisado el proceso de la referencia se encuentra que, mediante sentencia N.º 068 del 12 de octubre de 2023, se exoneró al señor **JHON ALEXANDER FRANCO DIAZ** de suministrar una cuota alimentaria mensual para la señora **GENNY MARCELA ARISTIZABAL MARÍN**, correspondiente al diez por ciento (10%). No obstante, a la fecha continúa vigente el ordenamiento emitido por este Despacho Judicial mediante sentencia No. 087 del 25 de septiembre de 2018 en su numeral sexto, respecto a la cuota de alimentos de su menor hija **EMILY FRANCO ARISTIZABAL**:

“(…) Cuota Alimentaria: el señor JHON ALEXANDER FRANCO DÍAZ, en calidad de progenitor de la niña EMILY FRANCO ARISTIZABAL, a partir del mes de octubre de 2018, destinará como cuota alimentaria mensual para su hija, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000); cuota deberá ser descontada de la nómina directamente por el pagador del señor JHON ALEXANDER FRANCO DÍAZ, para consignarla dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes de octubre de 2018, a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia y a nombre de la señora GENNY MARCELA ARISTIZABAL MARÍN. Esta suma se incrementará en enero de cada año de conformidad con el aumento del salario mínimo mensual legal vigente. (...)”.

Comuníquese lo pertinente a Pagaduría del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte del Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actos, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto Sustanciación No. 014
Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA
Radicado: 2023-00205
Demandante: JHON ALEXANDER FRANCO DIAZ
Demandado: GENNY MARCELA ARISTIZABAL MARIN



Secretaría, La Dorada, Caldas, 16 de enero de 2024. El día 15 de enero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria